ESTATUTOS

DE LA

"SOCIEDAD PROTECTORA DEL NIÑO"

Y

ACUERDO DE APROBACION



GUATEMALA, C. A.

TIPOGRAFÍA SÁNCHEZ & DE GUISE
8ª Avenida Sur Nº 30.



COPIA

Del acuerdo de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de Diciembre de 1935.

"Examinada la solicitud de la Sra. María Herrera de Aschkel, en concepto de Presidenta de la Sociedad Protectora del Niño, relativa a que se aprueben los nuevos Estatutos de dicha Institución con las reformas acordadas últimamente por la Junta General; y

CONSIDERANDO:

Que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los treinta y siete artículos de que se componen los Estatutos de que se ha hecho mérito."

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

Gmo. S. de Tejada.

ESTATUTOS REFORMADOS
DE LA
"SOCIEDAD PROTECTORA DEL NIÑO"

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD

Fines.

Artículo 1º—La Sociedad Protectora del Niño, tiene por fines:

a) La fundación y mantenimiento de Casas Maternales y Colonias de niños menores de siete años, para ayudar a las madres que trabajan.

b) La fundación y sostenimiento de hospitales y consultorios médicos para niños de primera edad y prenatales para las madres.

c) El establecimiento y mantención de Gotas de Leche y Salas Cunas para niños menores de dos años.

d) La creación de Escuelas de Niñeras y preparación de visitadoras sociales.

e) Promover la creación y mantenimiento de parques y jardines para salud y recreo de los niños.

f) La divulgación de nociones de Puericultura e Higiene Médica y social del niño.

g) La creación de bibliotecas infantiles y fomento de la publicidad adecuada para los niños.

h) Promover en la mejor reglamentación del trabajo de las madres, antes y después del parto; y toda otra actividad encaminada a la protección del niño y de la madre.

DOMICILIO

Artículo 2º—La Sociedad Protectora del Niño, tendrá su domicilio en la Ciudad de Guatemala y podrá establecer sucursales donde lo crea conveniente.

SUBSIDIOS

Artículo 3º—La Sociedad será sostenida por contribuciones voluntarias y por los arbitrios que el Estado le asigne; pero tales contribuciones se aceptarán sin menoscabo de su carácter independiente y capacidad jurídica, quedando únicamente obligada a la glosa de sus cuentas por las autoridades fiscales y a obtener el finiquito que corresponde según las leyes. Cuando a su nombre se hagan rifas, kermesses, funciones de beneficio, colectas públicas o privadas, deberán llenarse los requisitos de ley.

Artículo 4º—Todos los fondos de la Sociedad estarán en depósito en los bancos de más crédito de la capital.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Clases.

Artículo 5º—Habrá dos clases de socios: *Activos,* las personas que presten su concurso personal en los trabajos de la Institución y sean aceptadas como tales por la Junta Directiva; y *contribuyentes,* las personas que en forma regular ayuden al sostenimiento económico de la misma.

Los socios activos que hayan servido a la Sociedad durante dos años consecutivos, por lo menos, guardarán este carácter permanentemente; los demás lo perderán si durante un lapso de seis meses no prestan su concurso personal, ni asisten a una, por lo menos, de las juntas informativas mensuales.

Los socios activos tienen el derecho de elegir y ser electos para los cargos directivos de la Sociedad; y obligación de cumplir estos Estatutos, los reglamentos complementarios y las disposiciones de las Juntas Generales y Directivas.

Artículo 6º—La Sociedad podrá nombrar *Socios Honorarios,* en casos muy especiales, a las personas que en sumo grado hayan sido benefactoras de la Institución. Tales nombramientos deben hacerse por las dos terceras partes de votos, en Junta General.

Artículo 7º—Para ser *Socio Contribuyente* basta inscribirse como tal ante la Junta Directiva, regularizando cada uno su res-

pectiva contribución. Los socios contribuyentes pueden asistir con voz a las Juntas Generales y presentar mociones a la Junta Directiva. Tendrán también derecho a pedir informes sobre la inversión de sus contribuciones.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º—La Sociedad será regida por una Junta Directiva, que será auxiliada por los Jefes de Sección que sean necesarios.

Artículo 9º—La Junta Directiva estará integrada por once miembros a saber: un Presidente, un Vice-Presidente, un Director Ejecutivo, un Director Médico, tres Vocales, un Tesorero, un Secretario, un Abogado y un Jefe de Inspección del Servicio Médico. Los siete primeros serán electos en Junta General, los cuatro últimos serán nombrados por la Junta Directiva, la cual deberá acabar de integrarse en la primera sesión siguiente a la elección de los primeros.

Artículo 10º—Los miembros de la Junta Directiva cuyos cargos sean por elección durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán por turnos, así: el primer turno comprende al Presidente, al Vocal 1º y al Director Médico. El segundo turno comprende: al Director Ejecutivo, al Vice-Presidente y a los Vocales 2º y 3º Los miembros salientes podrán ser reelectos.

Artículo 11.—Además del Secretario, el Tesorero, el Abogado y el Jefe de Inspección del Servicio Médico, que forman parte de la Junta Directiva, ésta nombrará los empleados que sean necesarios para las diversas dependencias de la Institución; fijándoles remuneración o aceptando sus servicios gratuitos, y reservándose el derecho a removerlos cuando lo estime conveniente.

Artículo 12.—Debe citarse siempre a todos los miembros de la Junta Directiva, aunque ésta celebrará sesión con el número que concurra; pero si se trata de asuntos muy importantes, a petición de alguno de los miembros concurrentes, debe decidir el Presidente que se cite para nueva sesión. Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría y sus sesiones deben celebrarse semanalmente. También debe celebrar sesiones informativas mensuales.

Artículo 13.—La Junta Directiva queda facultada para nombrar Comités Auxiliares que se regirán por sus Estatutos y reglamentos.

Artículo 14.—En caso de falta o ausencia definitiva de un miembro de la Junta Directiva, se convocará a Junta General para elegir al socio que debe terminar el período comenzado por el que causa la vacante. También está facultada la Junta Directiva para convocar a Junta General, cuando lo crea pertinente.

Artículo 15.—La Junta Directiva expedirá los reglamentos de la Sociedad con la facultad de alterarlos, siempre que el caso lo exija para la buena marcha de la Institución. Además presentará cada año a la Junta General de Socios la memoria de los trabajos realizados durante ese tiempo. También podrá convocar a Junta General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente y hará a la Junta entrante las sugestiones que crea pertinentes. La Junta Directiva también queda facultada, siempre que lo crea conveniente, para exigir fianza a cualquiera de las personas que trabajan para la Institución.

Artículo 16.—El Presidente tendrá la representación de la Sociedad ante las autoridades y los particulares, y a su cargo estarán las gestiones que correspondan a la vida de relación de la misma. Debe guiar la marcha de la Institución, de acuerdo con sus Estatutos, reglamentos y disposiciones dictadas por las Juntas General y Directiva.

Artículo 17.—Son atribuciones del Presidente:

a) Organizar las dependencias de la Sociedad;

b) Presidir las sesiones de las Juntas Directiva y General;

c) Resolver las consultas que le hagan los directores de las diversas dependencias de la Institución, de conformidad con sus Estatutos y reglamentos.

d) Autorizar los gastos, presupuestos y los extraordinarios acordados por la Junta Directiva y visar mensualmente los recibos y demás comprobantes de la Tesorería.

e) Elaborar la memoria anual de los trabajos de la Sociedad, en colaboración estrecha con la Secretaría.

Artículo 18.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad para ejercer el cargo. En defecto del Vice-Presidente ejercerá dichas funciones el Vocal primero.

CAPITULO IV

DE LOS DIRECTORES

Artículo 19.—El Director Ejecutivo es el Síndico de la Sociedad, la representará con voz y voto en toda clase de actos privados, judiciales o administrativos, con poder amplio y suficiente, para reclamar derechos y contraer obligaciones, pudiendo firmar escrituras de cualquier clase, suscribir compromisos con las facultades generales de los apoderados y aceptar donaciones. Para que el Director Ejecutivo pueda representar a la Sociedad en los actos para los que la ley exija a los apoderados cláusula especial y expresa, necesita estar especialmente facultado por la Junta Directiva en punto de acta, expedida por el Secretario y refrendada por el Visto Bueno del Presidente. La certificación de este punto de acta extendida en la forma dicha, le dará plena personería.

Artículo 20.—El Director Ejecutivo, en todo caso, procederá conforme a las disposiciones de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de sus gestiones y resultado de ellas en la sesión más inmediata.

Artículo 21.—El Director Ejecutivo asesorado por uno de los Vocales y el Secretario, tendrá la facultad de hacer la convocatoria a Junta General, a que se refiere el Artículo 14. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la revisión mensual de los saldos de la contabilidad, manejo de cuentas y estado de Caja, dando cuenta de ello a la Directiva en Junta Informativa.

Artículo 22.—El Director Médico, Jefe General del Servicio, tendrá bajo su dirección, vigilancia y responsabilidad, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y manejo de los servicios médicos de la Sociedad:

a) De acuerdo con la Junta Directiva podrá nombrar, destituir o cambiar médicos, practicantes, asistentes, enfermeras y niñeras de servicio, siempre que lo considere necesario para su buen funcionamiento.

b) Tendrá bajo su vigilancia la Escuela de Niñeras, practicando cada semestre los exámenes y cada fin de curso el examen general previo al título de Niñera.

c) Bajo su vigilancia y responsabilidad está la higiene y profilaxia de las Casas de la Sociedad.

d) Podrá tomar las medidas de emergencia que crea necesarias, dando inmediata cuenta de ellas a la Junta Directiva.

e) Por lo menos una vez por mes dará cuenta detallada a la Junta Directiva del funcionamiento del Servicio Médico, de las resoluciones que haya tomado y de las gestiones emprendidas o que considere oportuno emprender para el bien y mejora de sus dependencias.

CAPITULO V

DE LA TESORERIA

Artículo 23.—El Tesorero tiene a su cargo el control de los ingresos y egresos de la Sociedad, con las siguientes atribuciones:

a) Percibir las rentas, arbitrios, contribuciones y donaciones extraordinarias a la Sociedad;

b) Tomar nota de las donaciones en especie, con que se favorezca a las diversas dependencias de la Institución;

c) Verificar todos los pagos en cheques librados personalmente, previo recibo, cuyo pago se haya autorizado;

d) Presentar cada mes los recibos y demás comprobantes de egresos, para que el Presidente los refrende con su Visto Bueno.

e) Depositar los fondos de la Sociedad en los Bancos de más crédito de la capital;

f) Llevar los libros de la contabilidad llenando los requisitos de ley; trabajo que le será remunerado. En caso de que el Tesorero no pueda llevar los libros, éste podrá, de acuerdo con los demás miembros de la Directiva, nombrar una persona que se haga cargo de llevarlos, recibiendo siempre la remuneración respectiva;

g) Presentar mensualmente las cuentas de la Sociedad, para la glosa fiscal, a la Dirección General de Cuentas.

Artículo 24.—El Tesorero estará obligado a rendir mensualmente, un informe circunstanciado de la marcha económica de la Sociedad, a la Junta Directiva, detallando las entradas, gastos y saldos.

Artículo 25.—El Tesorero es el único autorizado para recibir y pagar cualquier suma destinada a beneficio de la Sociedad, en el primer caso; o invertida en servicios de la misma, en el segundo. Mas podrá nombrar delegados para recibir el producto de colectas públicas y en otros casos extraordinarios que incidentalmente se presenten.

Artículo 26.—La Junta Directiva podrá nombrar Tesoreros específicos, pero éstos dependerán directamente del Tesorero de la Junta Directiva.

Artículo 27.—En caso de ausencia del Tesorero, la Directiva nombrará quien lo sustituya.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA

Artículo 28.—El Secretario es el órgano de comunicación entre el público y la Sociedad, así como entre las diversas dependencias de ésta; con las siguientes atribuciones:

a) Atender y despachar la corespondencia;

b) Seguir el desarrollo de las sesiones y asentar en su orden las actas de las mismas, haciendo constar las disposiciones tomadas en las Juntas General y Directiva.

c) Citar para sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo disponga el Presidente, o lo ordenen los Estatutos;

d) Llevar un libro en que conste la nómina de los socios, con la especificación de su calidad, dirección y demás circunstancias necesarias.

e) Expedir las certificaciones que correspondan;

f) Formar cada año, en colaboración con el Tesorero, el inventario de los bienes de la Sociedad;

g) Ordenar y conservar en el archivo de la Sociedad todos los documentos relativos a la vida y actividades de la misma;

h) Redactar anualmente la memoria de los trabajos de la Institución en colaboración estrecha con la Presidencia y presentarla a la Junta Directiva, para los efectos del Artículo 14.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario lo sustituirá en sus funciones el Vocal Tercero.

CAPITULO VII

DEL ABOGADO CONSULTOR

Artículo 29.—El Abogado consultor como miembro de la Directiva, tendrá todas las atribuciones y obligaciones que en tal carácter le corresponden y, además, atenderá especialmente las cuestiones legales referentes al régimen interior y a las relaciones externas de la Sociedad, de conformidad con las resoluciones de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL JEFE DE INSPECCION DEL SERVICIO MEDICO

Artículo 30.—Dependerá directamente del Director Médico. Tendrá bajo su vigilancia y control el Hospital, los consultorios y las clínicas de las casas; atendiendo estrictamente las disposiciones del Director Médico y siendo responsable del cumplimiento de éstas.

CAPITULO IX

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 31.—Habrá una Junta General de socios cada año, la cual se celebrará el segundo domingo de Enero. También podrá ser convocada extraordinariamente, conforme a los Artículos 14 y 21.

Artículo 32.—La Junta General tiene las siguientes atribuciones:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 9º

b) Conocer de la memoria anual presentada por la Junta Directiva y aprobar o improbar los actos de la misma.

c) Nombrar socios Honorarios conforme el artículo 6º

d) Resolver todos los asuntos que para el efecto le sean sometidos por la Junta Directiva, atingentes a los intereses vitales de la Institución.

e) Conocer y resolver en la reforma de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 33.—La Junta General se celebrará con el número de socios que concurran a la primera citación, siendo válidas las resoluciones que en ella se tomen por mayoría.

Artículo 34.—Los socios que se encuentren fuera de la capital podrán hacerse representar por cualquiera de los socios residentes, mediante constancia por escrito o remitir directamente su voto a la Secretaría, cuando en la convocatoria se exprese el motivo de la reunión.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.—Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario que se presente a la Junta General una moción firmada por no menos de diez socios activos, expresándose el artículo o artículos que deben ser reformados.

Artículo 36.—La reforma de los Estatutos no puede acordarse sino con las tres cuartas partes de votos de los socios concurrentes a la Junta General correspondiente.

Artículo 37.—Estos Estatutos serán presentados al Gobierno para obtener su debida aprobación.

Guatemala, Enero de 1936.

Impreso en la Tip. "Sánchez & de Guise."—8ª Av. Sur Nº 30.


TIPOGRAFIA LIBRERIA Y PAPELERIA SANCHEZ Y DE GUISE
· GUATEMALA. C. A. ·